

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociese la declaración de falsedad.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. Será competente la Junta Económico Administrativa para conocer del recurso extraordinario de revisión, salvo en el supuesto previsto en el artículo 11.2 del presente Reglamento.

Artículo 100.- Plazo de interposición.

1. El plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión en los casos a que se refiera la causa a) del apartado 1, del artículo anterior será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto o resolución que se impugne.

2. En los demás casos el plazo será de tres meses, contados desde el día en que hubiesen sido descubiertos los documentos ignorados o desde la fecha en que se hubiera hecho firme la sentencia que declare la falsedad de los documentos o del testimonio o el delito en virtud del cual se hubiera dictado el acto o resolución.

Artículo 101.- No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución del acto o resolución contra el que se dirija.

2. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido en este Reglamento para la tramitación de las reclamaciones con carácter general.

Artículo 102.- Estimación del recurso. Efectos.

En la resolución del recurso de revisión, el órgano competente se pronunciará no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.

Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

02/14768

## CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE VALDEARROYO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.*

Habiéndose publicado en el BOC de fecha 11 de octubre de 2002, la aprobación provisional de la Ordenanza de Pastos para la Entidad Local de Renedo de Valdearroyo, acordada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Renedo de Valdearroyo en fecha 8 de octubre de 2002, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición al público, dicho acuerdo se eleva a definitivo, se publica el texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

### ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE RENEDO DE VALDEARROYO

El objeto de la Presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Esta Ordenanza tiene como fin el regular el aprovechamiento en los montes propiedad de este Ayuntamiento: Dehesa número 225 del CUP, cumpliendo lo establecido por la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

Artículo 1º Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad Local Menor de Renedo de Valdearroyo, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (dentro del pueblo de Renedo de Valdearroyo), que además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo en el que figura empadronado durante, al menos, 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en el caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2º Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Menor Local de Renedo de Valdearroyo, tal y como constan en el Inventario Municipal:

La Entidad Local Menor de Renedo de Valdearroyo es propietaria de:

- Dehesa número 225.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3º Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino, o caprino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el Libro-Registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4º Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5º Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

Zona. Calificación Sanitaria del ganado. Período.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobre pastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estado de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

#### Artículo 6º Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, ..., haciéndose corno es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Según necesidades.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### Artículo 7º Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente seis euros por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

#### Artículo 8º Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamiento.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

#### Artículo 9º Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) de 5.000 a 20.000 pesetas, las infracciones leves.

b) De 20.001 a 35.000 pesetas. Las infracciones graves.

c) De 35.001 a 500.000 las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio.

La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 75.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 75.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 150.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 150.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad local se sancionan con las siguientes multas e indemnizaciones:

5. (Incluir las que se estimen oportunas por parte de cada Entidad Local).

#### Artículo 10º Reses incontroladas.

La Entidad Local tornará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

**Artículo 11º Competencia de la Entidad Local.**

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

**Artículo 12º Revisión.**

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamiento una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**Artículo 13º Normativa supletoria.**

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Renedo de Valdearroyo, 20 de noviembre de 2002.—El alcalde pedáneo, Jesús Félix García Galván.

02/14170

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

*Aprobación de las bases y convocatoria para la contratación de gerente para la Empresa Municipal de Promoción y Desarrollo Local Emuprosa.*

**Primero.- Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral de gerente de «Emuprosa».

El contrato se realizará al amparo del Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, Ley 14/00 y Orden Ministerial del 2 de enero de 2001, que regulan la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

La jornada de trabajo se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva.

La remuneración económica será de 30.050 euros brutos anuales en el año 2003, actualizable anualmente según LPGE.

El contrato será por tiempo indefinido con un período de prueba de seis meses, durante el cual se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes, sin alegar causa alguna y con un preaviso de quince días. Concluido el período de prueba en el caso de que cualquiera de las partes decida cancelar la relación laboral, el plazo mínimo de preaviso será de tres meses, no existiendo derecho a percibir indemnización alguna por ninguna de las partes.

Las funciones a desarrollar como gerente de Emuprosa serán las siguientes:

- 1.- Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el buen funcionamiento de la empresa.
- 2.- Representar a la empresa, y contratar y obligarse en nombre de ésta, previa autorización del órgano competente para aquellas actuaciones para las que no esté expresamente autorizado.
- 3.- Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.
- 4.- Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas o privadas, en la misma cuantía que el apartado anterior.
- 5.- Cuantas facultades le sean atribuidas por el Consejo de Administración de forma específica, mediante el oportuno apoderamiento.

**Segunda.- Requisitos.**

- Ser mayor de edad.
- Título de Licenciado en Derecho, Económicas o Ingeniería Superior.

**Tercero.- Selección.**

La selección se hará mediante sistema de concurso y realización de proyecto y test psicotécnicos.

Para realizar la exposición de proyecto y test psicotécnicos será necesario tener un mínimo de puntos que se establecen en 10 en la fase de méritos.

**Méritos:****A) Formación académica.**

- Por cada título académico universitario de los requeridos para concursar:

- 2 puntos por cada título de licenciatura.
- 3 puntos por cada título de doctor.
- Idiomas comunitarios adicionales al Castellano, en niveles medio o alto, reconocidos por la Escuela Oficial de Idiomas: 1 punto máximo.
- Nivel medio: 0,5 puntos.
- Nivel alto: 1 punto.
- Expediente académico del título necesario para el acceso:

- Nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
- Nota media de Notable: 2 puntos.
- Nota media de Aprobado: 1 punto.
- Por cursos de especialización sobre Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente; Planes estratégicos; Desarrollo económico-local; Gestión de Recursos Humanos; Técnicas y Disciplinas de Gestión Empresarial; Derecho Comunitario; Ayudas Públicas y Técnicas agroalimentarias:

- Cursos de hasta 50 horas: 0,10 puntos cada uno.
  - Cursos de 51 y 100 horas: 0,25 puntos cada uno.
  - Cursos de 101 a 200 horas: 1 punto cada uno.
  - Cursos de más de 200 horas: 2 puntos cada uno.
- Esta fase de formación se puntuará con un máximo de 10 puntos.

**B) Experiencia profesional.**

- Por cada año de trabajo en funciones de promoción y desarrollo económico en cualquier Administración Pública o Ente Público: 1 punto.

- Por cada año de trabajo en cualquier empresa privada en puestos de gestión o producción: 0,5 puntos.

- Por la elaboración de iniciativas y programas europeos, estatales, autonómicos o locales, que hayan sido aprobados:

- Hasta 150.000.000 pesetas: 1 punto cada uno.
- De 150 a 400.000.000 pesetas: 2 puntos cada uno.
- De más de 400.000.000 pesetas: 3 puntos cada uno.
- Por la ejecución de iniciativas y programas europeos, estatales, autonómicos o locales:

- Hasta 150.000.000 pesetas: 0,5 puntos cada uno.
- De 150 a 400.000.000 pesetas: 1 punto cada uno.
- De más de 400.000.000 pesetas: 1,5 puntos cada uno.

Esta fase de experiencia profesional se puntuará con un máximo de 20 puntos.

**Proyecto y test psicotécnicos.**

La entrevista y test psicotécnicos se practicará en aquellos opositores que hayan obtenido en la fase de méritos formación académica más experiencia profesional) un mínimo de 10 puntos.

**La prueba constará de dos partes:**

a) Test psicotécnico para acreditar la capacidad de liderazgo para la dirección de Recursos Humanos, capacidad organizativa, de comunicación y para implicarse en los proyectos que gestione y dirija. El test será confeccionado y valorado por el asesor psicólogo que nombre el Consejo de Administración. La puntuación máxima del test será de 10 puntos.

b) Proyecto. Consistirá en la exposición por el concursante de un proyecto de modelo de promoción y desarrollo, bases del plan estratégico de desarrollo local definiendo metodología, eje principal de desarrollo, objetivos y estudio económico-financiero simulado sobre financiación existente para la puesta en marcha de Proyecto.